COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / PR N° 012/22

"POR LA CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE PRECIOS A LOS CONTRATO PR/DL N° 324/21 Y PR/DL N° 1277/21 SUSCRITOS CON LA FIRMA PROQUITEC S.A., COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2021 PARA LA "*ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA PLANTA EN MAURICIO JOSE TROCHE*", ID N° 395.729, Y SE AUTORIZA LA FIRMA ADENDAS A LOS CONTRATOS".

Asunción, 19 de Octubre de 2022.

VISTO:

El Contrato PR/DL N° 324/21 de fecha 10 de junio de 2021 y el Contrato PR/DL N° 1277/21 de fecha 03 de agosto de 2021, ambos suscritos con la firma PROQUITEC S.A. en marco de la Licitación Pública Nacional N° 04/2021 *"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA PLANTA EN MAURICIO JOSE TROCHE"*, ID N° 395.729, las Notas con expediente de Mesa de Entradas N° 5277 y 5278, ambas de fecha 20 de julio de 2022 de la firma PROQUITEC S.A.; los Memorándums N° 22/2022 y N° 23/2022, ambos de fecha 29 de agosto de 2022, de la Gerencia de Planta Industrial M.J.T; la Nota Interna DOC N° 428/2022 de fecha 29 de setiembre de 2022, de la Direccion Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU50/636/2022 de fecha 11 de octubre de 2022, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 473/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica";* la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo";* Expediente PETROPAR N° 473/8783/2022; y,

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

CONSIDERANDO:

Que, el Contrato PR/DL N° 324/21 de fecha 10 de junio de 2021, suscrito con la firma PROQUITEC S.A. en marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 04/2021 *"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA PLANTA EN MAURICIO JOSE TROCHE"*, ID N 395.729, ha sido celebrado con una vigencia de 20 (veinte) meses, contados desde el día hábil siguiente a la firma del contrato.

Que, el Contrato PR/DL N° 1277/21 de fecha 03 de agosto de 2021, suscrito con la firma PROQUITEC S.A. en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 04/2021 *"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA PLANTA EN MAURICIO JOSE TROCHE"*, ID N 395.729, ha sido celebrado con una vigencia de 20 (veinte) meses, contados desde el día hábil siguiente a la firma del contrato.

Que, la administración del contrato está a cargo de la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche.

Que, por Notas con expediente PETROPAR N° 5277 y 5278 ambas de fecha 20 de julio de 2022, la firma PROQUITEC S.A., solicita reajuste de precio de los Contratos PR/DL N° 324/21 y PR/DL N° 1277/21.

Que, por Nota con expediente PETROPAR 6435 de fecha 23 de agosto de 2022, la firma PROQUITEC S.A., solicita nuevamente el reajuste de precio al Contrato y remite el cálculo realizado del Contrato PR/DL N° 324/21 celebrado en fecha 10 de junio de 2021, conforme variación del salario mínimo.

Es fotocopia ... que obra en el Archivo ...
Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera

TROPAR PETROPAR

RESOLUCIÓN PR / PR N° 012/22

"POR LA CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE PRECIOS A LOS CONTRATO PR/DL N° 324/21 Y PR/DL N° 1277/21 SUSCRITOS CON LA FIRMA PROQUITEC S.A., COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2021 PARA LA "*ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA PLANTA EN MAURICIO JOSE TROCHE*", ID N° 395.729, Y SE AUTORIZA LA FIRMA ADENDAS A LOS CONTRATOS".

Que, por Nota con expediente PETROPAR 6434 de fecha 23 de agosto de 2022, la firma PROQUITEC S.A., solicita nuevamente el reajuste de precio al Contrato y remite el cálculo realizado del Contrato PR/DL N° 1277/21 celebrado en fecha 03 de agosto de 2021, conforme variación del salario mínimo.

Que, teniendo en cuenta lo solicitado por el proveedor, la Dirección Operativa de Contrataciones recuerda lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones:

"Reajuste. Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes conforme a la siguiente formula, que podrá ser utilizada siempre y cuando suceda alguno de los siguientes eventos:

a) El Jornal mínimo diario aprobado por el gobierno para actividades diversas no especificadas en la capital del país haya sufrido una variación igual o mayor al diez por ciento (10%) referente a la fecha de apertura de ofertas.
b) El IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas.

P1= P0[(0,6*(S1/S0)) +(0,4*(IPC1/IPC0))]*
Donde:
P1: Precio Reajustado. P0: Precio adjudicado.
S1: Jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en la capital del país vigente al último mes en que fueron prestados los servicios.
S0: Jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en la capital del país vigente al mes de la apertura de ofertas
IPC1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al último mes en que fueron prestados los servicios.
IPC0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas".

Que, se han remitido las notas al administrador del Contrato, la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche.

Que, por Memorándum N° 022/22 de fecha 29 de agosto de 2022, la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche, remite el cálculo realizado del Contrato PR/DL N° 324/21, en virtud al aumento del salario mínimo, así como lo señala la Resolución MTESS N° 958/2022: *"Considerando que por Decreto N° 7270 de fecha 21 de junio de 2022, se dispuso el reajuste en 11,4 % (once coma cuatro por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2022, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en G. 2.550.307 (Guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete), y el jornal mínimo en G. 98.089 (Guaraníes noventa y ocho millones ochenta y nueve). Dicho aumento solo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal"*, por lo cual remiten el cálculo realizado:

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	REAJUSTE GS.	PRECIO UNITARIO

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / PR Nº012/22

"POR LA CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE PRECIOS A LOS CONTRATO PR/DL Nº 324/21 Y PR/DL Nº 1277/21 SUSCRITOS CON LA FIRMA PROQUITEC S.A., COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 04/2021 PARA LA "*ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA PLANTA EN MAURICIO JOSE TROCHE*", ID Nº 395.729, Y SE AUTORIZA LA FIRMA ADENDAS A LOS CONTRATOS".

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

		CONTRATO GS.		AJUSTADO GS.
2	SODA CAUSTICA INDUSTRIAL	7.200	878	8.078
3	CICLOHEXANO	14.200	1.732	15.932
5	FOSFATO DE AMONIO INDUSTRIAL	12.900	1.574	14.474
6	SULFATO DE AMONIO INDUSTRIAL	3.600	439	4.039
7	MAGNESIO SULFATO	3.700	451	4.151
8	MICROBICIDA	20.200	2.464	22.664
9	DISPERSANTE ESPUMA EN DORNAS	37.600	4.587	42.187
10	ANTIESPUMANTE	27.400	3.343	30.743
11	VIRGINIAMICINA INDUSTRIAL	1.932.500	235.765	2.168.265
12	SULFATO FERROSO P/USO INDUSTRIAL	12.400	1.513	13.913
14	SULFATO DE ALUMINIO	3.000	366	3.366
18	DESFINFECTANTE BIOCIDA LIQUIDO	14.500	1.769	16.269

Que, por Memorándum Nº 023/22 de fecha 29 de agosto de 2022, la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche, remite el cálculo realizado del Contrato PR/DL Nº 1277/21, en virtud al aumento del salario mínimo, así como lo señala la Resolución MTESS Nº 958/2022: *"Considerando que por Decreto Nº 7270 de fecha 21 de junio de 2022, se dispuso el reajuste en 11,4 % (once coma cuatro por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2022, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en G. 2.550.307 (Guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete), y el jornal mínimo en G. 98.089 (Guaraníes noventa y ocho millones ochenta y nueve). Dicho aumento solo beneficia a quienes perciben el salario mínimo legal"*, por lo cual remiten el cálculo realizado:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO CONTRATO GS.	REAJUSTE GS.	PRECIO UNITARIO AJUSTADO GS.
1	ACIDO SULFURICO	3.550	433	3.983

Que, por Nota 883/2022 de fecha 28 de setiembre de 2022, la Dirección Operativa de Contrataciones expresa que teniendo en cuenta que se observa una variación con los precios solicitados por PROQUITEC. S.A, se ha procedido a remitir el cálculo realizado por el administrador y a solicitar la conformidad a la citada firma.

Que, por Nota con expediente PETROPAR Nº 8783 de fecha 28 de setiembre de 2022, la firma PROQUITEC S.A. ha expresado su conformidad.

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa

Que, la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche expresa que corresponde que se disponga el reajuste desde la fecha 20 de julio de 2022.

Que, el Decreto Nº 7270 de fecha 24 de junio de 2022 *"POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR*

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / PR N° 012/22

"POR LA CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE PRECIOS A LOS CONTRATO PR/DL N° 324/21 Y PR/DL N° 1277/21 SUSCRITOS CON LA FIRMA PROQUITEC S.A., COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2021 PARA LA "*ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA PLANTA EN MAURICIO JOSE TROCHE*", ID N° 395.729, Y SE AUTORIZA LA FIRMA ADENDAS A LOS CONTRATOS".

PRIVADO", en su artículo primero establece: "*…Dispónese el reajuste en once coma cuatro por ciento (11,4%) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2022, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete guaraníes (G. 2.550.307) y el jornal mínimo en noventa y ocho mil ochenta y nueve guaraníes (G. 98.089)*".

Que, la Gerencia de Planta de Mauricio José Troche, considera que corresponde el reajuste de valores del Contrato, de acuerdo a lo solicitado por el Proveedor, conforme al reajuste del salario mínimo

Que, el Art. 56 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", expresa que: "*Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: …b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases*".

Que, el Art. 61 "*Del Reajuste de Precios*" de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", enuncia que: "*…Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato…*".

Que, el Art. 93 Reajuste de precios del Decreto 2992 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003, "*De Contrataciones Públicas*", y su modificatoria la Ley N° 3439/2007, establece: "*…El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de acuerdo a las fórmulas y condiciones que se establezcan en los pliegos y contratos*".

Que, la Resolución DNCP N° 2315/22 "*POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS PRECIOS CONTRATADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003*" expresa:

> "*Artículo 2°. Aplicación de la fórmula de reajuste. Se podrá aplicar la fórmula de reajuste cuando la variación de la condición establecida en un contrato haya ocurrido antes de la entrega de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra, en el marco de la ejecución de un contrato. La solicitud de aplicación del reajuste deberá ser presentada ante la contratante durante la vigencia del contrato.*
>
> *Artículo 3°. Dictamen El administrador del contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en el que se detalle: a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste; b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda; c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra; d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado*"

Que, por Nota Interna DOC N° 428/2022 de fecha 29 de setiembre de 2022, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Dirección Jurídica, a fin de obtener el análisis de la viabilidad de la suscripción de las Adendas.

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / PR N°012/22

"POR LA CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE PRECIOS A LOS CONTRATO PR/DL N° 324/21 Y PR/DL N° 1277/21 SUSCRITOS CON LA FIRMA PROQUITEC S.A., COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2021 PARA LA "*ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA PLANTA EN MAURICIO JOSE TROCHE*", ID N° 395.729, Y SE AUTORIZA LA FIRMA ADENDAS A LOS CONTRATOS".

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Que, por Nota Interna DJU50/636/2022 de fecha 11 de octubre de 2022, la Dirección Jurídica expresa que: *"...están dadas las condiciones para el reajuste de precios en relación a los contratos mencionados, por lo que, en este caso, puede ser puesto a consideración de la Presidencia para resolver la implementación de la misma"*.

Que, por Nota Interna DOC N° 473/2022 de fecha 17 de octubre de 2022, la Dirección Operativa de Contrataciones remite los antecedentes a la Secretaría General, a fin de que la misma elabore la resolución correspondiente.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Decreto Reglamentario.

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: *"...e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relaciones con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bines muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto"*.

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza"*.

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*.

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
R E S U E L V E:

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Artículo 1°. AUTORIZAR el reajuste del precio del Contrato PR/DL N° 324/21 de fecha 10 de junio de 2021, suscrito con la firma PROQUITEC S.A. en marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 04/2021 *"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA PLANTA EN MAURICIO JOSE TROCHE"*, ID N 395.729, conforme al siguiente detalle:

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

RESOLUCIÓN PR / PR Nº012/22

"POR LA CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE PRECIOS A LOS CONTRATO PR/DL Nº 324/21 Y PR/DL Nº 1277/21 SUSCRITOS CON LA FIRMA PROQUITEC S.A., COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 04/2021 PARA LA "*ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA PLANTA EN MAURICIO JOSE TROCHE*", ID Nº 395.729, Y SE AUTORIZA LA FIRMA ADENDAS A LOS CONTRATOS".

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO CONTRATO GS.	REAJUSTE GS.	PRECIO UNITARIO AJUSTADO GS.
2	SODA CAUSTICA INDUSTRIAL	7.200	878	8.078
3	CICLOHEXANO	14.200	1.732	15.932
5	FOSFATO DE AMONIO INDUSTRIAL	12.900	1.574	14.474
6	SULFATO DE AMONIO INDUSTRIAL	3.600	439	4.039
7	MAGNESIO SULFATO	3.700	451	4.151
8	MICROBICIDA	20.200	2.464	22.664
9	DISPERSANTE ESPUMA EN DORNAS	37.600	4.587	42.187
10	ANTIESPUMANTE	27.400	3.343	30.743
11	VIRGINIAMICINA INDUSTRIAL	1.932.500	235.765	2.168.265
12	SULFATO FERROSO P/USO INDUSTRIAL	12.400	1.513	13.913
14	SULFATO DE ALUMINIO	3.000	366	3.366
18	DESFINFECTANTE BIOCIDA LIQUIDO	14.500	1.769	16.269

Artículo 2 .- AUTORIZAR el reajuste del precio del Contrato PR/DL Nº 1277/21 de fecha 03 de agosto de 2021, suscrito con la firma PROQUITEC S.A. en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 04/2021 *"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA PLANTA EN MAURICIO JOSE TROCHE*", ID N 395.729, conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO CONTRATO GS.	REAJUSTE GS.	PRECIO UNITARIO AJUSTADO GS.
1	ACIDO SULFURICO	3.550	433	3.983

Artículo 3°.- DISPONER el pago del reajuste establecido en la presente resolución, desde el 20 de julio de 2022 hasta la terminación del contrato.

Artículo 4°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adendas respectivas, en los términos de la presente resolución.

Artículo 5 °.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

PETROLEOS PARAGU...

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

C.P. PEDRO ROMÁN RENNA
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

ADENDA Nº 1

AL CONTRATO PR/DL Nº 324 /21

Celebrado el día 10 del mes de Octubre del año 2022, entre **Petróleos Paraguayos – (PETROPAR),** domiciliada en Chile Nº 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con Registro Único del Contribuyente (RUC) Nº 80002675-6 representada para este acto por su Presidente **C.P. PEDRO ROMAN RENNA, con C.I. N° 1.499.767**, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **PROQUITEC S.A.,** con **RUC N° 80022458-2,** domiciliada en la calle Progreso N° 861 c/ Soldado Ovelar**,** de la ciudad de Fernando de la Mora, República del Paraguay**,** representada en este acto por **RICARDO ELISEO ARROM SUHURT**, con C.I. N° 445.521, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente adenda al Contrato PR/DL N° 324/21 suscrito en fecha 10 de junio de 2021, resultado de la Licitación Pública Nacional N° 04/2021 para la ***"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA PLANTA EN MAURICIO JOSE TROCHE"***, ID N 395.729, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan reajustar los precios del Contrato PR/DL Nº 324/21, de conformidad al Decreto N° 7270 de fecha 24 de junio de 2022 *"POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO*", quedando el precio del Contrato conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO CONTRATO GS.	REAJUSTE GS.	PRECIO UNITARIO AJUSTADO GS.
2	SODA CAUSTICA INDUSTRIAL	7.200	878	8.078
3	CICLOHEXANO	14.200	1.732	15.932
5	FOSFATO DE AMONIO INDUSTRIAL	12.900	1.574	14.474
6	SULFATO DE AMONIO INDUSTRIAL	3.600	439	4.039
7	MAGNESIO SULFATO	3.700	451	4.151
8	MICROBICIDA	20.200	2.464	22.664
9	DISPERSANTE ESPUMA EN DORNAS	37.600	4.587	42.187
10	ANTIESPUMANTE	27.400	3.343	30.743
11	VIRGINIAMICINA INDUSTRIAL	1.932.500	235.765	2.168.265
12	SULFATO FERROSO P/USO INDUSTRIAL	12.400	1.513	13.913
14	SULFATO DE ALUMINIO	3.000	366	3.366
18	DESFINFECTANTE BIOCIDA LIQUIDO	14.500	1.769	16.269

CLÁUSULA SEGUNDA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que el reajuste será aplicado a partir del 20 de julio de 2022 hasta la fecha de finalización de Contrato.

PETROLEOS PARAGUAYOS PETROPAR

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

PRESIDENCIA

ADENDA Nº 1

AL CONTRATO PR/DL Nº 1277 /21

Celebrado el día 19 del mes de Octubre del año 2022, entre **Petróleos Paraguayos – (PETROPAR),** domiciliada en Chile Nº 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con Registro Único del Contribuyente (RUC) Nº 80002675-6 representada para este acto por su Presidente **C.P. PEDRO ROMAN RENNA**, con C.I. N° 1.499.767, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la firma **PROQUITEC S.A.,** con **RUC N° 80022458-2,** domiciliada en la calle Progreso N° 861 c/ Soldado Ovelar, de la ciudad de Fernando de la Mora, República del Paraguay**,** representada en este acto por **RICARDO ELISEO ARROM SUHURT**, con C.I. N° 445.521, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la presente adenda al Contrato PR/DL N° 1277/21 suscrito en fecha 03 de agosto de 2021, resultado de la Licitación Pública Nacional N° 04/2021 para la ***"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA PLANTA EN MAURICIO JOSE TROCHE",*** ID N 395.729, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan reajustar los precios del Contrato PR/DL Nº 1277/21, de conformidad al Decreto N° 7270 de fecha 24 de junio de 2022 *"POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO"*, quedando el precio del Contrato conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO CONTRATO GS.	REAJUSTE GS.	PRECIO UNITARIO AJUSTADO GS.
1	ACIDO SULFURICO	3.550		3.983

CLÁUSULA SEGUNDA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que el reajuste será aplicado a partir del 20 de julio de 2022 hasta la fecha de finalización de Contrato.

CLÁUSULA TERCERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato N° 1277/21, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 1 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

RICARDO ELISEO ARROM SUHURT
Proveedor
PROQUITEC S.A.

PETROLEOS PARAGUAYOS

C.P. PEDRO ROMAN RENNA
Presidente
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

PRESIDENCIA

CLÁUSULA TERCERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato N° 324/21, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 1 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

RICARDO ELISEO ARROM SUHURT
Proveedor
PROQUITEC S.A.

PETROLEOS PARAGUAYOS
Petropar
PETROPAR

C.P. PEDRO ROMAN RENNA
Presidente
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES